En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre del 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos caratulados "*Trading Sur SA (TF 38456-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*",

La jueza Clara María do Pico dijo:

I. Por pronunciamiento de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación (fs. 169/71), se resolvió declarar la nulidad del Protocolo de Análisis LAB nro. 91.656 y de todo lo actuado en consecuencia, incluyéndose la resolución nro. 483/2016 —por la cual se condenó a la firma exportadora y a su despachante al pago de una multa por comisión de la infracción tipificada en el art. 954 inc. a) del C.A. y se formuló un cargo por diferencias tributarias—, con costas.

Para así decidir, la vocal sostuvo que el servicio aduanero incumplió con el procedimiento dispuesto por la resolución general nro. 1582/03. Ello fue así, con fundamento en que:

1) La RG nro. 1582/2003 —que reglamenta el procedimiento para la extracción y análisis de muestras— en el punto 3 del anexo III dispone que el segundo análisis *"[e]s el que se efectúa cuando de la primera pericia ha surgido un resultado motivo de litigio o de diferencias entre la Aduana y el (...) Exportador de la mercadería. El segundo análisis se podrá solicitar por cualquiera de las partes que han intervenido en la extracción de las muestras para la primera pericia dentro del mes de notificado el resultado del primer análisis, y es la vía recursiva natural en contra del acto administrativo expresado por el resultado del primer análisis"*.

2) Las muestras fueron tomadas con fecha 9/08/2012 (v. acta de fs. 11) e ingresadas a analizar con fecha 3/05/2013. El Protocolo de Análisis

LAB nro. 91.656 emitió informe con fecha 5/09/2014 y ese resultado fue notificado a la firma exportadora con la vista dispuesta por el art. 1101 del C.A. que, al presentarse en sede administrativa y contestar el traslado mencionado solicitó, con fecha 3/02/2015, *"prueba pericial técnica (...) sin embargo, el servicio aduanero rechazó dicha prueba"*.

3) *"[E]l tiempo transcurrido entra la extracción de la muestra, el resultado de la práctica del análisis pertinente y su notificación a la parte interesada socavó, la posibilidad de control de la prueba, base para formular la Resolución atacada. Ello, sumado a la imposibilidad técnica de repetir dicho acto, fulminan de nulidad el Protocolo de Análisis LAB N° 91.656, toda vez que los resultados de las pruebas unilaterales obtenidos por la Administración conculcan el debido derecho de defensa en juicio, base de nuestro sistema de derecho y reconocido en la Constitución Nacional"*.

II. Disconforme, el Fisco Nacional apeló (fs. 177) y expresó agravios (fs. 183/5) que fueron replicados por su contraria (fs. 196/201).

La demandada sostiene que el TFN incurrió en una arbitrariedad al omitir examinar los términos del acta de extracción de muestra. En ese contexto, sostiene que *"la Actora renunció a la posibilidad de solicitar el segundo análisis de la mercadería en cuestión"*.

III. Ello sentado, cabe destacar que en el acta de extracción obrante a fs. 11 no surge la invocada renuncia al segundo análisis de la mercadería en cuestión.

Consecuentemente, en los términos del art. 1180 del C.A., la demandada no demostró que la sentencia recurrida incurrió en un error en la apreciación de los hechos, por lo que corresponde tener por válidas las conclusiones del Tribunal Fiscal.

Por lo demás, esta sala tuvo oportunidad de resolver la cuestión debatida en autos en sentido contrario a los intereses de la demandada, en la causa nro. 47.891/2022 *"Viluco SA"*, pronunciamiento del 27 de abril de 2023, y sus citas; a la que cabe remitirse por razones de brevedad.

En función de lo dicho, **VOTO** por desestimar los agravios de la Aduana, con costas (art. 68 CPCCN).

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

Comparto la reseña de los antecedentes del caso y la solución que propone la jueza Clara María do Pico en los términos que expuse en las causas "*Viluco SA (TF113172539-A) C/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" (nº 2320/2022) y "*Viluco SA (TF 71237181-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" (nº 47891/2022), pronunciamientos del 15 de diciembre de 2022 y del 27 de abril de 2023, respectivamente.

La jueza Liliana María Heiland dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Clara María do Pico en los términos que expuse en la causa "*Viluco SA"* del 27/4/23, a la que me remito por razones de brevedad. **Así voto.**

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.